

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

134

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole lo siguiente:

- La ORIP de Armenia allegó escrito informando la procedencia de la medida cautelar decretada en este Despacho y la cancelación oficiosa de la medida cautelar que recaía por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad sobre el inmueble sobre el cual recae la garantía que aquí se ejecuta.
- La parte demandada allegó contestación de la demanda, y en auto del 28 de noviembre de 2023 se corrió traslado de las excepciones de mérito presentada por la parte demandante, por el término de 10 días; término dentro del cual, la parte actora allegó escrito oponiéndose a las excepciones de fondo.

Armenia -Quindío-, 12 de enero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ CAICEDO
DEMANDADO : ISABEL CÁRDENAS DÍAZ
RADICADO : 630014003001-2023-00260-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente del proceso de la referencia, los escritos allegados al proceso, para los fines pertinentes.

En primer lugar, **TÉNGASE POR EMBARGADO EL REMANENTE** que llegare a quedar en este asunto para el proceso **EJECUTIVO** promovido por **RAÚL MEJÍA ISAZA** en contra de **ISABEL CÁRDENAS DÍAZ** con radicado **630014003003-2017-00329-00** que se tramita en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 468 del CGP.

En segundo lugar, **SOLICÍTESE** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, informe con destino a la presente actuación si, en el proceso anteriormente indicado ya se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.

280-83297 ubicado en la Urbanización Bosques de Pinares LT 71 MZ 7 II Etapa, de ser así, para que nos remitan copia de la diligencia y, se le indique al secuestre que deberá seguir rindiendo informes para este proceso; de acuerdo a lo orientado por el art. 468 CGP

LÍBRESE el respectivo oficio al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA** comunicándoles sobre efectividad de embargo de remanentes que procede por imperio de la Ley y, solicitando la información requerida.

En tercer lugar, estando en la oportunidad procesal en la que nos encontramos en el presente proceso, se tiene que la demandada se encuentra debidamente notificada, y que contestó la demanda en tiempo oportuno, por lo que es procedente continuar con la diligencia a fin de cumplir con las actuaciones previstas en el art. 392 del CGP, **CITANDO A LA SPARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán todas las etapas procesales previstas en dicha norma.

Para el efecto, se procederá a realizar el decreto de las pruebas a practicar en el presente asunto, de conformidad con la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE que llegare a quedar en este asunto para el proceso **EJECUTIVO** promovido por **RAÚL MEJÍA ISAZA** en contra de **ISABEL CÁRDENAS DIAZ** con radicado 630014003003-2017-00329-00 que se tramita en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**.

SEGUNDO: SOLICITAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, informe con destino a la presente actuación si, en el proceso anteriormente indicado ya se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-83297 ubicado en la Urbanización Bosques de Pinares LT 71 MZ 7 II Etapa, de ser así, para que nos remitan copia de la diligencia y, se le indique al secuestre que deberá seguir rindiendo informes para este proceso.

Parágrafo. LÍBRESE el respectivo oficio al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Q,** comunicándoles sobre efectividad de embargo de remanentes que procede por imperio de la Ley y, solicitando la información requerida.

TERCERO: SEÑALAR como fecha el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.,** para que se surta la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, la cual, se llevará acabo de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley 2213

del 2022. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/20201464>

CUARTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, **GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ CAICEDO**, y a la demandada **ISABEL CÁRDENAS DIAZ**, a fin que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los arts. 198 y siguientes del CGP. Se advierte que, al haber sido solicitado por la parte demandante, este sujeto procesal en audiencia podrá formular el respectivo cuestionario sobre los hechos relacionados con este proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES APORTADAS:

- 1.** Letra de Cambio con indicativo serial Nro. LC-2118228731 por valor de \$10.000.000,⁰⁰, con fecha de vencimiento el 5 de abril de 2021.
- 2.** Escritura Pública Nro. 1001 del 26 de abril de 2016 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia.
- 3.** Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-83297.

TESTIMONIALES:

- 1. ANGI STEFANI CÁRDENAS FLOREZ**, con cédula Nro. **1.094.929.665**, a quien se puede localizar en el correo electrónico angiecardenas478@gmail.com.

Se advierte a la parte demandante que debe hacer comparecer a la testigo en la fecha y hora señalada para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES APORTADAS:

- 1.** Copia de la Letra de Cambio por valor de \$10.000.000,⁰⁰, con fecha de creación el 26 de abril de 2016, y el espacio para la fecha de vencimiento en blanco.
- 2.** Escritura Pública Nro. 1497 del 8 de mayo de 2015 corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Armenia.
- 3.** Recibos de Caja expedidos desde el 24 de abril de 2016 hasta el mes de agosto de 2021, numerados del 1 al 66.

4. Citación al señor GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ a audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Armenia de fecha 26 de enero de 2023.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deberán tener los medios tecnológicos necesarios para su debida y adecuada comparecencia a la audiencia; así mismo, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el art. 372 del CGP por su inasistencia a la misma.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 15 de enero de 2024. No. 001**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba843df0d5761f8cd7b252aabab83633a590d784b8e1237e6c84e1b67d0e2e7**

Documento generado en 11/01/2024 08:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>